

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1881 presentó al Juzgado de Berga el Procurador D. Mariano Ceriala demanda de interdicto en nombre de D. Ramón Torner Frábrega, D. José Sáuri Graugés y D. Juan Vall y Colonier para recobrar la posesión de ciertas fincas propias de sus representados, en la posesión de las cuales habían sido despojados por la Diputación provincial de Barcelona, en nombre de ésta por D. Teodoro Miralles, y D. Pedro Farrán, contratistas de la carretera provincial de Berga á Montequín, que había ocupado dichos terrenos sin que precediera la expropiación con arreglo á la ley:

Que admitido el interdicto, practicada la información propuesta por el demandante, y estando celebrándose el juicio verbal que previene la ley, durante cuya sustanciación se provocaron multitud de incidentes, el Juez recibió oficio del Gobernador ririéndole de inhibición del conocimiento de este asunto, alegando:

Que D. Juan Vall Colonier había cedido á la Diputación los terrenos que pudiera ocupar la citada

carretera, y D. José Sáuri y D. Ramón Torner habían concedido permiso para que se ocupasen sus terrenos con la mencionada vía; que no había motivos para instruir expediente de expropiación en lo relativo al primero; y en cuanto á los segundos, debía comenzar por el periodo de justiprecio, según prescribe la ley; y citaba el Gobernador el art. 5.º de la ley general de Obras públicas, el 25 de la de Carreteras, los 50, 51 y 54 de la ley Provincial, á la sazón vigente, los artículos 26 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y la ley 10, tít. 13, partida 7.ª:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó auto, en el que se declaró competente por considerar que en el interdicto no se combatía la competencia de la Administración, sino que se rechazaba el despojo por no haber sido debidamente expropiados con anterioridad los dueños de los terrenos; y que con arreglo á la Constitución nadie puede ser despojado de sus bienes sin ser primeramente expropiado é indemnizado con arreglo á la ley; que no habiendo cumplido los requisitos establecidos por los artículos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879, ni pudiendo la Administración alterar el estado posesorio de los bienes de particulares, no podía estimarse legítima la providencia de la Administración; pudiéndose, con arreglo al último de los artículos citados, admitir el interdicto por el Juzgado; que siendo el único competente para conocer de él, lo era también para apreciar las pruebas en el mismo deducidas por la Diputación provincial de Barcelona, la cual no podía fundar su competencia en actos posteriores al dicho interdicto, como la recepción de un trozo de las obras, porque de la misma manera que los Juzgados no pueden admitir in



to contra providencia de la Administración, tampoco puede ésta contrariar con sus providencias las dictadas por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución vigente, que prohíbe imponer la pena de confiscación de bienes, y declarar que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por la Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; si no precediera este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que determina que no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende ocupar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó vender; y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que los demandantes en el interdicto han sido privados de su propiedad por actos de los representantes de la Diputación provincial de Barcelona, sin que precedieran los requisitos que establece la Constitución y la ley de 10 de Enero de 1879:

2.º Que con arreglo á los textos citados, los Jueces deben amparar y aun reintegrar en su posesión á los que se vieren privados de ella sin las formalidades exigidas:

3.º Que si la Diputación provincial de Barcelona se considera asistida de derechos que emanen de actos ó convenios celebrados con los demandantes, puede ejercitarlos en el juicio correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual, comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar

cargos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situación de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesión ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al artículo 288 del mismo reglamento se considera que están en situación de reserva todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, Institutos ó Secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, las sargentos, cabos y soldados procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, según los casos, en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.—Arsenio Martínez de Campos.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 22 Marzo 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales.*

Los expositores que hayan presentado sus objetos á la Comisión provincial receptora, deberán remitir una nota á la misma, manifestando el número de objetos, su descripción, materia, procedencia, uso y aplicación.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, Pedro A. Herrero.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

Habiéndose presentado por el Ayuntamiento, Junta de asociados y mayores contribuyentes, un proyecto completo de obras para construir un pantano en la partida denominada Val de la Fuen, del término municipal de Sádaba, he acordado señalar el plazo de 30 días para que las personas ó corporaciones interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportuno, durante cuyo plazo podrán asimismo enterarse del expresado proyecto.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío una certificación expedida por la Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, con fecha 31 de Marzo de 1877, referente á un ingreso de 506 pesetas 25 céntimos, verificado en el propio día por don José María Lavilla, de esta vecindad, para tomar parte en la subasta que deberá realizarse con arreglo á la ley de 2 de Abril siguiente, de una finca de los propios de Urrea de Jalón, señalada en el inventario con el núm. 396-196, cuyo documento es indispensable para justificar la devolución acordada del citado ingreso, se invita á la persona en cuyo poder obre se sirva entregarlo en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales quedará nula y sin ningun valor ni efecto dicha certificación, procediéndose á lo que haya lugar.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Administrador,  
P. O., Pedro R. Gavilanes.

## COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

*Intervención del material de Ingenieros.*

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Córte.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Aremi.

## SECCION SEXTA.

Por todo el resto del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos que las justifiquen.

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio del año económico de 1883-84, para que los vecinos puedan enterarse del mismo.

Esco 5 de Abril de 1883.—El Alcalde ejerciente,  
José Lobera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1869-70 al 1880-81 ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que durante el mismo puedan los ve-

cinos examinarlas y hacer en su vista las reclamaciones que crean conveniente.

Alcalá de Moncayo 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Domingo Aranda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1869-70 hasta 1880-81 ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente.

Por igual término se hallará expuesto al público en dicho sitio el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1883-84.

Nuez 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Trueba.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Ateca 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ventura Padilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza individual, previa presentación de los documentos públicos, legalmente autorizados, que justifiquen su derecho.

Belchite 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Valero Cortés.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1878 al 79, 79 al 80 y 80 al 81, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarse por los contribuyentes y exponer contra las mismas los reparos pertinentes.

Isuerre 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. S. M., Francisco Marco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la justificación legal.

Villamayor 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Simón Fernando.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la demanda civil ordinaria seguida en este Juzgado á instancia de D. Pablo Susin, como marido de D.<sup>a</sup> Josefa Torralba, sobre prescripción de una hipoteca y su cancelación en el Registro, se ha

pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Marzo del año 1883, el Sr. D. Joaquín Rodrigo, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de demanda civil ordinaria seguida entre partes, de la una, como demandante, D. Pablo Susín, como marido de D.<sup>a</sup> Josefa Torralba Borruél, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, y de la otra D. Benito Torres, y en su representación los estrados del Tribunal, sobre prescripción de una hipoteca,

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrita la acción real hipotecaria constituida á favor del demandado D. Benito Torres por la escritura de cesión de fecha 27 de Abril de 1855, expresada en el hecho segundo sobre las fincas descritas en el quinto, mandando que, una vez cause ejecutoria esta sentencia se cancele en el Registro de la propiedad de esta ciudad la inscripción de esa cesión hipotecaria obrante al folio 122 del libro de hipotecas de Zaragoza, correspondiente á dicho año, librándose al efecto el oportuno mandamiento en que se insertará la presente y se consignarán los requisitos necesarios para que pueda practicarse dicha cancelación. Así por esta sentencia definitiva, que se hará saber á las partes, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Joaquín Rodrigo.—Francisco Lúcia.»

Lo inserto corresponde bien y fielmente á su original á que me refero.

Y habiéndose acordado por providencia de hoy que la referida sentencia se notifique al demandado rebelde D. Benito Torres en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmándola en Zaragoza á 5 de Abril de 1883.—El Escribano, Francisco Lúcia.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Alejandra Campillo y Gonzalo, que falleció en esta villa, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en autos instados por sus hermanos D. Rafael, D.<sup>a</sup> Ildefonsa, D.<sup>a</sup> María del Carmen Josefa Vicenta, D.<sup>a</sup> María del Carmen y D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Juliana Campillo y Gonzalo; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del mencionado término les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 3 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.

#### Sos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que instruye contra Prudencio Morchón y 39 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado «Zarecos», ha acordado que el vecino de la misma Márcos Lafita comparezca en este Juzgado dentro de los nueve

días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Márcos Lafita, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica, extiendo la presente que firmó en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actual, Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Braulio Nicolás y Peña, Alférez, tercer Ayudante de esta Plaza:

Ignorándose en la actualidad el domicilio de los vecinos de esta capital Pascual y Vicenta, padres de Enrique Rodríguez Gorés, soldado con destino á Ultramar, se les cita por este primer edicto para su comparecencia ante esta Fiscalía, sita en la plaza del Pueblo, núm. 5, segundo, donde deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse se les seguirán los perjuicios que haya lugar.—Zaragoza 3 de Abril de 1883.—Braulio Nicolás.

D. José Gallut y Almenigo, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa en instrucción contra el educando de música de este regimiento, Valero Romance Zaporta, por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo seguirá la causa su tramitación á los efectos que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1883.—El Comandante Fiscal, José Gallut.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas antes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (5)

IMPRESA DEL HOSPICIO.